



LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO
ABOGADA

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga.

MEDIO DE CONTROL: SERVIDUMBRE DE TRANSITO

DEMANDANTE: ALBA MARIA CORREA RODRIGUEZ Y

OTROS DEMANDADO: AGOFER. S.A.S

RAD: 2021-00053

Ref. Recurso de reposición en subsidio apelación.

LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO, Abogada inscrita en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.826.466 de Manizales (C), titular de la T. P. 331.759 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la señora **ALBA MARIA CORREA RODRIGUEZ** y otros estando dentro del término legal, dentro del medio de control de la referencia, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 17 de agosto del año 2022., por medio del cual supongo negó el recurso de apelación contra la providencia del 24 de mayo del mismo año (teniendo en cuenta que, en varias ocasiones he solicitado copia del expediente digital y del auto, sin obtener respuesta alguna), a través del cual este despacho "**declara por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, abstenerse condenar en costas, ordenar desglose previo pago arancel judicial, archivar.**"

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

1. Con fecha del 29 de enero del año 2021, Se impetro un proceso de Imposición de una servidumbre de tránsito sobre un área 906.5 m2 del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-65051, y con ficha catastral 76-111-0002-0008-0189-000, propiedad del demandado La empresa AGOFER S.A.S con Nit 800.216.499-1, representada legalmente por el señor JUAN GUILLERMO GOMEZ GOMEZ, Identificado con cedula de ciudadanía Nro. 94.430.374.
2. Mediante auto Nro. 273 del 23 de febrero admiten la presente demanda, auto notificado el día 02 de marzo del año 2021.



LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO
ABOGADA

3. Dentro de la contestación de la demanda remitida por la empresa Agofer, solicita una **inspección judicial: "Comedidamente solicito se ordene el nombramiento de un perito nombre por el juzgado a fin de que practique diligencia de inspección ocular"**.
4. Mediante auto interlocutorio del 13 de julio del año 2021, el juzgado a petición de la parte asigna perito y fecha para diligencia. **"FIJAR EL 19 DE AGOSTO DEL 2021 HORA 9:00 A.M, PARA INSPECCION JUDICIALES A LOS PREDIOS OBJETO DE LITIS Y ADELANTAR LAS ACTUACIONES QUE INDICA EL ART. 372 DEL C.G.P., SE DESIGNA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICA PARA ESTA DILIGENCIA A LA SEÑORA BEATRIZ SANCLEMENTE MARTINEZ, SE ORDENA SU NOTIFICACIÓN, SE CONVOCA LA COMPARECENCIA DE LAS PARTES A DICHA DILIGENCIA, DEBERAN COMPARECER ATENDIENDO LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD"**.
5. El día anterior de la diligencia previamente el juzgado mediante mensaje de whatsapp, nos notifican la suspensión de la diligencia, situación por la cual se radica impulso procesal, solicitando al juzgado celeridad en el proceso y el decreto de la Medida Cautelar Innominada.
6. El día 19 de agosto del año 2021 el juzgado mediante auto interlocutorio Nro. 1176 suspende la diligencia y no obstante manifiesta lo siguiente: con auto del 18 de agosto de 2021 se dispuso cancelar la audiencia programada, dado que el perito asignado la señora BEATRIZ SANCLEMENTE MARTINEZ, informa sobre su impedimento para actuar, además el despacho manifestó a renglón seguido manifestaron: **"el despacho solicitara al Instituto geográfico Agustín Codazzi la prestación del servicio de peritación requerida en el asunto"**.
7. El día 3 de septiembre del año en curso, el juzgado mediante auto interlocutorio, reitera nuevamente con auto del 18 de agosto de 2021 se dispuso cancelar la audiencia programada y **solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi designe un perito habilitado para predios rurales para que auxilie al juzgado en la inspección judicial, que se programara una vez se tenga respuesta de dicha entidad.**
8. El día 10 de noviembre del año 2021, se logra evidenciar en el escrito remitido por el abogado de la parte demandada, se evidencia que el IGAC, **"informo Personalmente acudí al IGAD a fin de verificar si es posible acceder a la petición del**



LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO
ABOGADA

juzgado, pero de manera verbal y sin compromiso alguno, pude conocer que el IGAC, puede enviar el nombre y la información del perito, pero lo difícil será la disponibilidad que tenga para una diligencia que programe el juzgado, por represamiento de más de un año en diligencias de corrección de área, mediciones y otras propias del instituto que tienen los mismo en el área rural del departamento del Valle. Además, que los peritos del IGAC, deben ser autorizados para las salidas por aquello de la seguridad de sus funcionarios y que esta autorización debe darse con mucha antelación a fin de que organismos de seguridad del estado permitan verificar la procedencia del desplazamiento. Una vez analizado esta información que recibí de manera informal, y de ser verdad, podemos determinar que complica de manera tangencial la celeridad y eficiencia del proceso.”

9. De igual forma se me hace importante mencionarle al despacho que dentro del escrito de la demanda aportada, se aportó como prueba pericial del perito Informe pericial y complementación sobre constitución de servidumbre realizado por el Profesional DIEGO LEYES DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 94'268.088 expedida en Restrepo, Valle del Cauca, contenido en cuarenta y cinco (45) folios. De fecha 03 de diciembre de 2020, además en la contestación de la demanda se puede evidenciar que la parte no hizo oposición al dictamen presentado, además que el mismo perito puede acompañar la diligencia de inspección judicial requerida. (Prueba judicial que no fue tenida en cuenta por el despacho judicial).
10. Desde la fecha de radicación del expediente, se logra evidenciar que se han aportado la totalidad de pruebas que deben ser valoradas por el despacho, teniendo en cuenta además, que se envió un informe pericial y que el juzgado en dos autos ratifico que había solicitado acompañamiento al IGAC, Al igual que la parte pasiva también lo realizo.
11. Contra la providencia del 24 de mayo del año 2022, el suscrito apoderado impetró el recurso de apelación, la cual se desconoce si fue negada, dado que no se ha tenido acceso al expediente digital y al auto de fecha del 17 de agosto del año 2022, con providencia del 23 de mayo de 2022, al igual que a la providencia que resuelve el recurso del 27 de mayo del año 2022.



LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO
ABOGADA

2021-00053

✕ 🖨️ 📄



LAURA HERRERA <abogadaherrera16@gmail.com>
para Juzgado ▾

📧 vie, 27 may, 15:32 ☆ ↶ ⋮

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Guadalajara de Buga.

Medio de Control: SERVIDUMBRE DE TRANSITO

DEMANDANTE: ALBA MARIA CORREA RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: AGOFER. S.A.S

Rad: 2021-00053

Ref. Recurso de apelación.

LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO, Abogada inscrita en ejercicio, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.826.466 de Manizales (C), titular de la T. P. 331.759 del C. S. de la J., obrando en mi condición de apoderada de la señora ALBA MARIA CORREA RODRIGUEZ y otros estando dentro del término legal, dentro del medio de control de la referencia, persona igualmente mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente manifiesto a usted que por medio del presente escrito interpongo recurso de apelación, ante los juzgados civiles de circuito de Guadalajara de Buga, contra la providencia notificada por estado el día 24 de mayo de 2022, a través del cual este despacho declara por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, abstenerse condenar en costas, ordenar desglose previo pago arancel judicial, archivar.

LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO
Abogada

12. El juzgado sin resolver el recurso impetrado notifica nuevamente la terminación del proceso a través del cual este despacho " **declara por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, abstenerse condenar en costas, ordenar desglose previo pago arancel judicial, archivar.** ", notificación realizada el día 17 de agosto del año 2022. Existiendo prueba de que dicho recurso se radico en el tiempo oportuno, donde solo se evidencia el traslado realizado el 02 de agosto del año 2022. Sin resolver.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, AGOSTO 17 DE 2022
NUEVO CANAL DE COMUNICACIÓN CELULAR Nro. 3152436935

Estado Electrónico
Nro. 125

Página Nro.2

Nro.	RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACION	FECHA PROVIDENCIA
6	76-111-40-03-001-2019-00524-00	EJECUTIVO GARANTIA REAL	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	ALBEIRO ANTONIO RENDON ROMERO	CORRER TRASLADO POR SECRETARIA A LA LIQUIDACION DE CREDITO APORTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE. APROBAR LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR PARTE DEMANDANTE.	AGOSTO 16 DE 2022
7	76-111-40-03-001-2021-00053-00	VERBAL SERVIDUMBRE DE TRANSITO	ALBA MARIA CORREA RODRIGUEZ Y OTROS	PRIVADO	DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO, ABSTENERSE CONDENAR EN COSTAS, ORDENAR DESGLOSE PREVIO PAGO ARANCEL JUDICIAL, ARCHIVAR.	MAYO 23 DE 2022
8	76-111-40-03-001-2022-00202-00	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTA S.A.	PRIVADO	AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE INTERESADA LA RESPUESTA DE LAS ENTIDADES BANCARIAS, BANCO W S.A. DAVIVIENDA, OCCIDNETE, GNB SUDAMERIS, PARA LOS FINES PERTINENTES	AGOSTO 16 DE 2022
9	76-111-40-03-001-2022-00240-00	VERBAL SIMULACION DE CONTRATO	VICTORIA EUGENIA RIOS MEJIA	PRIVADO	RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, COMO QUIERA QUE NO FUE SUBSANADA EN DEBIDA FORMA.	AGOSTO 16 DE 2022
10	76-111-40-03-001-2022-00248-00	EJECUTIVO	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PRIVADO	C-1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, EN CONTRA DE LA PERSONA Y BIENES DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE (5) DIAS PAGUE LAS SUMAS DE DINERO ADEUDADAS, O (10) DIAS PARA QUE PROPONGA EXCEPCIONES SI A BIEN LO TIENE. C-2. DECRETAR MEDIDA CAUTELAR	AGOSTO 16 DE 2022

Fecha y hora de filiación: Agosto 17 de 2022. 8:00 a.m.

13. La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación, recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que aparentemente negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición

Oficina Carrera 13 # 6 -51 # 5 Centro Comercial María Fernanda Buga
Correo Electrónico abogadaherrera16@gmail.com – Celular 3002826059



LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO
ABOGADA

de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia, al igual que el acceso al expediente digital como se ha solicitado en varias ocasiones.

Recibidos 391
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 80
Más
Etiquetas +
FIDUPREVISORA
GLORIA BUENAVENTURA
MEDINA
PROCESO ALBA M... 5

Solicitud copia acceso al expediente digital Recibidos x

L LAURA HERRERA <abogadaherrera16@gmail.com> para Juzgado ▾ mié, 17 ago, 07:41 (hace 5 días) ☆ ↶ ⋮

Buen día.

Comedidamente, me permito solicitar al despacho copia del expediente digital del radicado 2021-00053

...

LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO
Abogada.

J Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga para mí ▾ mié, 17 ago, 10:21 (hace 5 días) ☆ ↶ ⋮

Cordial saludo,

Con el fin de darle respuesta a su solicitud, se le solicita mirar si el radicado indicado esta bien escrito.

Por favor confirmar recibido.

A raíz de la emergencia sanitaria decretada en el territorio nacional por la pandemia de COVID-19/CORONAVIRUS y conforme a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud – OMS y del Ministerio de Salud Nacional que orientan evitar las aglomeraciones e implementar el distanciamiento social, se solicita a los usuarios de los servicios judiciales:

Abstenerse de **ASISTIR PERSONALMENTE** al despacho, los escritos y memoriales, sean actuaciones en procesos o no, al remitirse a través de nuestro correo institucional: j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co se asumirán como radicados ante el despacho y si se efectúan oportunamente, dentro de los correspondientes términos y en el horario de días hábiles (**Lunes a viernes de 08:00 a. m. hasta las 05:00 p. m.**), conforme a lo establecido en artículo 109 del C. G. P., se entenderán presentados oportunamente; los correos remitidos luego de concluir el horario o en días no hábiles, se entenderá como radicados a primera hora del siguiente día hábil.

De: LAURA HERRERA <abogadaherrera16@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de agosto de 2022 7:41
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j01cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Solicitud copia acceso al expediente digital

Buen día.

Comedidamente, me permito solicitar al despacho copia del expediente digital del radicado 2021-00053

...

LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO
Abogada.

...

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

L LAURA HERRERA <abogadaherrera16@gmail.com> para Juzgado ▾ 10:34 (hace 5 horas) ☆ ↶ ⋮

Buen día.

comedidamente me permito solicitar copia y acceso al expediente digital del proceso bajo el radicado Nro. 2021-00053.

Gracias

L LAURA HERRERA <abogadaherrera16@gmail.com> para Juzgado ▾ 11:05 (hace 4 horas) ☆ ↶ ⋮

Buen día,

comedidamente me permito solicitar al despacho, copia y acceso al expediente digital del proceso bajo el radicado 2021-00053. Al igual que copia del auto del miércoles 17 de agosto del año 2022. con fecha de providencia del 23 de mayo del año en curso.

↶ Responder ↷ Reenviar



LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO
ABOGADA

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos art. 352 Código General del Proceso. (Ley N° 1564 de 2012). y 353 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las aportadas, en especial los autos de fecha 24 de mayo y 17 agosto de 2022.

PETICION

1. Solicito revocar el auto de fecha. 23 de mayo del año 2022, publicado por estado el día 24 de mayo de 2022, mediante el cual el Juzgado **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**, mediante estado público "*declara por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, abstenerse condenar en costas, ordenar desglose previo pago arancel judicial, archivar*".
2. Solicito revocar el auto de fecha. publicado por estado el día 17 de agosto de 2022, mediante el cual el Juzgado **PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**, mediante estado público "*declara por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, abstenerse condenar en costas, ordenar desglose previo pago arancel judicial, archivar*". **AUTO QUE SE DESCONOCE.**
3. sírvase revocar la decisión adoptada por su honorable despacho mediante, auto de fecha 23 de mayo de 2022, notificado por estado del 24 de mayo de 2022, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el juzgado dentro de los autos anteriores. Al igual que el auto del 17 de agosto.
4. En consecuencia de la revocatoria se siga con el normal trámite de la demanda, y conjuntamente sean valoradas todas las pruebas aportadas en especial el informe pericial emitido por el perito DIEGO LEYES.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted conociendo del proceso en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente la Sala Civil del Tribunal Superior, al cual deberán remitirle copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

Oficina Carrera 13 # 6 -51 # 5 Centro Comercial María Fernanda Buga
Correo Electrónico abogadaherrera16@gmail.com – Celular 3002826059



LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO
ABOGADA

La Suscrita en la Carrera 13 número 6-51 Edificio María Fernanda oficina 5 de la ciudad de Buga. Celular 3002826059, y en el correo electrónico abogadaherrera16@gmail.com

ANEXOS:

- a) Auto 1176-1306
- b) Informe Pericial.
- c) Pantallazos del correo electrónico.

Atentamente,

LAURA CRISTINA HERRERA GIRALDO
C.C. No. 1.053.826.466 de Manizales, Caldas
T.P. No. 331.759 del C.S.J.